

Tema: Servicios públicos

Resumen del contenido: Datos sobre prestación de servicios públicos, Servicio de abastecimiento de agua potable, problemas de suministro y distribución, Información sobre la contratación de sujetos privados para la prestación de servicio de electricidad, Personal y recursos destinados a prestación de servicio público, Información sobre sector de energía del ICE, Información sobre ASADAS.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Es de marcado interés público información relacionada con servicio de abastecimiento de agua potable, problemas de suministro y distribución de agua para zona.

“(...) **III.**-Como se ha considerado en la sentencia citada, este derecho de acceso a la información resulta exigible frente a empresas públicas como la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. La información que el recurrente le solicitó reviste evidente interés público y no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos excluyentes mencionados: tanto por referirse al consumo de agua potable, la cual es un recurso escaso, vital para la vida y la salud y que, además, ha sido reconocida como objeto de un derecho fundamental, cuanto más porque la gestión responde a una gestión originada en las irregularidades de la prestación del servicio público de agua potable, por parte de la Empresa demandada; es decir, lo solicitado no obedece a intereses caprichosos o estrictamente personales, sino a calificadas razones motivadas en la recurrente escasez y problemas de suministro y distribución del agua en la zona de la cual se pide la información. Por todo lo anterior, el hecho de que la recurrida denegase al amparado la información requerida, viola el derecho fundamental del recurrente, reconocido en el artículo 30 constitucional. (...)”.

(Resolución n.º 13866-2005 del 7 de octubre del 2005)

Es privada la información de la relación laboral entre las empresas concesionarias de un servicio público con sus empleados.

“(...) **III.** Sobre el fondo. En este asunto, la información requerida por el amparado es de naturaleza privada, toda vez que se refiere a la copia de la planilla de todos los trabajadores asegurados por una serie de sujetos de derecho privado: Sociedad Portuaria de Caldera SPC S.A., Coopetramupa R.L., Anfo S.A., Coopeserport R.L. y Servinco S.A.. El hecho que tales empresas sean concesionarias de un servicio público, no convierte en pública la relación laboral con sus empleados, de manera que los datos referidos al salario pagado a ellos son privados, lo que implica el deber de la Caja Costarricense de Seguro Social de salvaguardar su confidencialidad. (...)”.

(Resolución n.º 17684-2006 del 7 de diciembre del 2006)

Es información de interés público la relacionada directamente con la contratación de sujetos privados para la prestación del servicio público de electricidad: nombre de empresas, de accionistas, cantidad y precio de los kilovatios, precio que se vende al consumidor.

“(...) Al respecto, se observa que tal información (nombre de las empresas que tienen contratos de cogeneración eléctrica con el ICE, la cantidad y el precio de los kilovatios que se compra, el precio que el ICE lo vende a los consumidores, y los nombres de los accionistas), no es de carácter confidencial sino claramente información de interés público, por supuesto, en el entendido que cuando pregunta por los accionistas, lo único que se puede brindar de ellos es su nombre y no otros datos de carácter privado como lo sería su dirección, teléfono u otros. De esta forma se configuró una violación al derecho de acceso a la información administrativa cuando se le condicionó el acceso a tal información a la acreditación del interés público que le asiste a la recurrente, pues una cosa es que el artículo 30 Constitucional se refiera al acceso a la información administrativa de interés público y otra muy diferente exigirle al interesado demostrar su interés público, pues el interés público es un requisito de la información y no de la persona que lo solicita. Por lo tanto, dado que en el caso que nos ocupa lo petitionado no es información de tipo confidencial o revestida de un interés meramente privado, sino por el contrario, se trata de una información relacionada directamente con la contratación de sujetos privados para la prestación del servicio público de electricidad;(...)”.

(Resolución n.º 17472-2007 del 30 de noviembre del 2007)

Información relacionada con control interno del servicio público prestado por institución es de interés público.

“(...) la información solicitada es relativa a un informe de las deficiencias de control interno y administrativas que afectan a la citada Institución, y que de alguna manera, según lo manifiesta el amparado, atañen a la gestión que desempeña. Con respecto a lo anterior, considera este Tribunal que sin duda la información requerida es de naturaleza pública, y de interés general, pues se relaciona con el adecuado control del servicio público que se presta en la Defensoría de los Habitantes. En atención de lo anterior, y del deber de transparencia que debe caracterizar la función pública, según dispone el artículo 11 constitucional, no puede la Administración negar el acceso a la información que revista interés público, a menos que estemos ante secretos de Estado, datos confidenciales o datos cuya divulgación puede afectar

gravemente el interés general, situación que en el presente caso no se demuestra (...).”

(Resolución n.º 159-2010 del 08 de enero del 2010)

Es de indiscutible interés público la información referida a la prestación de servicios públicos.

“(...) la recurrente solicitó una copia del expediente administrativo relacionado con la ASADA Canalete de Upala y no fue sino hasta la interposición del recurso de amparo, que las autoridades de la Dirección Regional de Acueductos y Alcantarillados en la Región Huetar Norte procedieron a entregar la información solicitada, siendo que, lo procedente era entregarla de manera inmediata. Al tratarse de información relacionada con la prestación de un servicio público esencial, se tiene por acreditada una infracción al artículo 30 de la Constitución Política (...).”

(Resolución n.º 12577-2010 del 23 de julio del 2010) *Criterio reiterado*

La información relativa al personal y los recursos que se destinan a brindar un servicio público es de interés general.

“(...) En este asunto está plena e idóneamente demostrado que, (...), solicitó al Director del Hospital y el Área de Salud de Upala, de la Caja Costarricense de Seguro Social, que le indicara: *“la cantidad de doctores con que cuenta su hospital, la especialidad de cada uno de ellos. Además me indique cuáles especialistas le faltan, cuántos doctores en cada especialidad para brindar un buen servicio en su hospital, así como el equipo urgente más necesario”*. En criterio de esta Sala Constitucional la información solicitada reviste un marcado interés público, en el tanto se trata de datos relacionados con el ejercicio de la función pública y, sobre todo, con las condiciones de prestación de un servicio público esencial (...).”

(Resolución n.º 14749 del 31 de agosto del 2010)

Información de carácter estadístico sobre procedimientos administrativos tramitados por ente público es de interés general por referirse a la forma en la que se presta un servicio.

“(...) Este Tribunal estima que esta denegatoria resulta injustificada e infringe el artículo 30 de la Constitución Política, pues del estudio de la solicitud de información, se corrobora que no es cierto que los datos que el recurrente solicitó sean de

carácter confidencial. En tal sentido, solicitó la siguiente información de los casos ingresados del año 2005 a la fecha: número de casos, fecha de ingreso, breve descripción del hecho o hechos imputados, si tiene informe de conclusiones o no, fecha de emitido el informe de conclusiones y el tiempo estimado para emitir informe de conclusiones. Se verifica, así, que el recurrente no está solicitando información personal, íntima o sensible sobre algún caso en específico, sino que es información genérica y principalmente estadística, sobre la cantidad de procedimientos administrativos que se manejan en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social, información que no se puede estimar confidencial y, por el contrario, se refiere a información de interés público relacionada con la forma en que se presta el servicio público en ese Centro. (...).”

(Resolución n.º 19790-2010 del 26 de noviembre del 2010)

ICE. Por regla la información del ICE es de acceso público, salvo información confidencial discriminada por la empresa. La información relacionada con el sector de energía es de acceso público.

“(...) Considera este Tribunal que lleva razón la autoridad recurrida en indicar que en dichos estados financieros se pueda encontrar información confidencial, máxime bajo el nuevo contexto que opera actualmente el Instituto Costarricense de Electricidad; no obstante, tal y como lo señala el recurrido en el informe aportado, la información relacionada con el sector de energía sí es de acceso público. Por lo tanto, tal y como procedió el recurrido, en estos casos se debe facilitar la información sin cuestionamiento previo, eso sí excluyendo la información que se considere confidencial. Ello es así pues con base en el derecho de acceso a la información administrativa y el principio de transparencia, la regla es que toda la información del Instituto Costarricense de Electricidad esté a disposición de los habitantes de la República, salvo aquella que es confidencial (...).”

(Resolución n.º 9455-2011 de 22 de julio del 2011)

ASADAS. Expedientes con información sobre integrantes, contacto, documentos legales como personerías jurídicas, convenio de delegación, características técnicas y administrativas del sistema así como detalles de la operación y administración de las ASADAS son de interés público.

“(...) También se ha aclarado que en esos expedientes, que se custodian en la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, existe información general de la



Elaborado por PEP

conformación de cada Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Rural (ASADA), sus integrantes, contacto, documentos legales como personerías jurídicas, convenio de delegación, características técnicas y administrativas del sistema así como detalles de su operación y administración. Además, copias de los informes de las distintas áreas (legal, técnica, administrativa, ambiental, calidad de agua) y las recomendaciones emitidas por los funcionarios de esa Institución y de otras Instituciones como el Ministerio de Salud y la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), las cuales son rectoras de la prestación de ese servicio público. Al respecto, a diferencia de la valoración que hace la autoridad recurrida, es criterio de esta Sala que ese tipo de información es de evidente interés público y no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos excluyentes mencionados. Lo anterior, tanto por referirse al consumo de agua potable, la cual es un recurso escaso, vital para la vida y la salud y que, además ha sido reconocido como objeto de un derecho fundamental, cuanto más porque se trata de documentación que se encuentra en una institución pública, que si bien se refiere a otras Asadas, distintas de la que representan los gestionantes, no hay duda de que éstas prestan un servicio que indiscutiblemente tiene un carácter público (...)

(Resolución n.º 16665-2012 del 30 de noviembre del 2012)